

RESOLUCION No. 6813

POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984, Decreto 1791 de 1996, Decreto 1608 de 1978 y las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en uso de sus Facultades legales, en especial las otorgadas en los Decretos Distritales 109 del 16 de marzo y 175 del 4 de mayo de 2009 así como la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

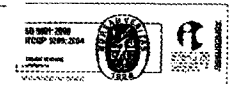
CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante acta de incautación N° 189 obrante dentro del expediente DM 08-2008-787 la Policía Ecológica y Ambiental de Bogotá, efectuó diligencia de decomiso preventivo, el día 30 de Octubre de 2007 de un (01) espécimen de fauna silvestre denominado "**LORA ALIANARANJADA (AMAZONA AMAZONICA)**", a la señora MARIA DEL CARMEN GUTIERREZ RODRIGUEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 28.780.622 de Honda (Tolima).

Que mediante Resolución No. 2264 del 01 de agosto de 2008 se abrió investigación Administrativa de carácter ambiental en contra de la Señora María del Carmen Gutiérrez Rodríguez identificada con Cédula de Ciudadanía número 28.780.622 de Honda (Tolima) residiendo en la Carrera 33 Casa 7 Barrio Municipal de Honda en el departamento del Tolima, por la tenencia de un (01) Loro Alianaranjado (Amazona Amazónica) sin el respectivo salvoconducto de movilización.

Que el mencionado acto administrativo fue publicado mediante edicto a la Señora María del Carmen Gutiérrez Rodríguez identificada con Cédula de Ciudadanía número 28.780.622 de Honda (Tolima) residiendo en la Carrera 33 Casa 7 Barrio Municipal de Honda en el departamento del Tolima, por parte de la Alcaldía Municipal de Honda (Tolima) con fecha de desfijación, día 27 de abril de 2009 según constancia de la secretaría General y de Gobierno Municipal por no



comparecer a la notificación personal del presente acto.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

De conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 8 - 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, nace para el Estado la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y la diversidad e integridad del ambiente, por cuanto prevé el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, correspondiéndole planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en atención a lo previsto en el artículo 209 del Decreto 1594 de 1984: *"vencido el término de los diez (10) días hábiles se procederá a calificar la falta y a imponer la sanción que se considere del caso de acuerdo con dicha calificación...."*.

En consecuencia de lo anterior, entra esta Secretaría a calificar la conducta desplegada por la Señora María del Carmen Gutiérrez Rodríguez identificada con Cédula de Ciudadanía número 28.780.622 de Honda (Tolima).

Que el Decreto 1608 de 1978 en su Artículo 31 establece el aprovechamiento y régimen de la fauna silvestre y de sus productos los cuales solo podrán adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este Decreto.

Que mediante el Artículo 196 del Decreto 1608 de 1978 establece: *"Que toda persona que deba transportar individuos especímenes o productos de fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización el cual amparará únicamente los indicados en el mismo y serán válidos por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo."*

Que para efectos de determinar la conducta desplegada por la Señora María del Carmen Gutiérrez Rodríguez ha de decidirse en primer término que se configura el incumplimiento normativo de las disposiciones legales sobre movilización de fauna, toda vez que procedió a la movilización de una Lora Alianaranjada (Amazona Amazónica) incumpliendo las disposiciones de autoridad ambiental ocasionando el riesgo y movilización indebida del espécimen de fauna, por la cual hay lugar a la aplicación de las medidas sancionatorias establecidas en el artículo



85 de la ley 99 de 1993 según el cual: "Para la realización dentro de un término perentorio, los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas "El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción, los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas:

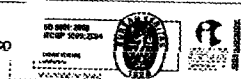
1) Sanciones:

- a. Multas diarias hasta por una suma equivalente a 300 salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución;
- b. Suspensión del registro o de la licencia, la concesión, permiso o autorización;
- c. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo y revocatoria o caducidad del permiso o concesión;
- d. Demolición de obra, a costa del infractor, cuando habiéndose adelantado sin permiso o licencia, y no habiendo sido suspendida, cause daño evidente al medio ambiente o a los recursos naturales renovables;
- e. Decomiso definitivo de individuos o especímenes de fauna o flora o de productos o implementos utilizados para cometer la infracción.

2) Medidas preventivas:

- a. Amonestación verbal o escrita;
- b. Decomiso preventivo de individuos o especímenes de fauna o flora de productos e implementos utilizados para cometer la infracción;
- c. Suspensión de obra o actividad, cuando de su prosecución pueda derivarse daño o peligro para los recursos naturales renovables o la salud humana, o cuando la obra o actividad se haya iniciado sin el respectivo permiso, concesión, licencia o autorización;

Al respecto, el artículo 213 del Decreto 1594 de 1984, contempla: "Las sanciones deberán imponerse mediante resolución motivada, expedida por el Ministerio de Salud o su entidad delegada, y deberán notificarse personalmente al afectado, dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su





6 8 1 3

expedición".

"Si no pudiere hacerse la notificación personal, se hará por edicto de conformidad con lo dispuesto por el Decreto 01 de 1984".

Que de conformidad con el Artículo 211 del Decreto 1594 de 1984 Numeral C se establecen como "circunstancias atenuantes de infracción las siguientes:

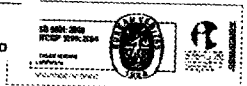
- "El confesar la falta voluntariamente...."*
- "Buenos antecedentes o conducta anterior...."*
- "Ignorancia invencible...."*

Habida cuenta de la conducta desplegada por parte de la Señora María del Carmen Gutiérrez Rodríguez se impondrá una multa equivalente a CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$497.000.00).

En atención a la sustracción de las especies de su habitat se hace necesario compensar este daño ambiental, al tenor de lo ordenado en la norma por medio del cual el infractor deberá garantizar el daño mediante el pago de la multa a que haya lugar los cuales se establecerán en la parte resolutive de esta resolución. Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 contempla lo relacionado con las funciones de los Grandes Centros Urbanos, así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

Que el artículo 83 de la Ley 99 de 1993 señala lo relacionado con las atribuciones de Policía indicando: "El Ministerio del Medio Ambiente y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los Departamentos, Municipios y Distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley que sean aplicables según el caso".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, entidad a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que





6 8 1 3

sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, así mismo la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, y los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que mediante los Decretos Distritales 109 del 16 de marzo y 175 del 4 de mayo de 2009 se establece la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo contemplado en la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 el señor Secretario Distrital de Ambiente, delega mediante el artículo primero literal A en el Director de Control Ambiental, entre otras la funciones de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas y demás decisiones de fondo."*

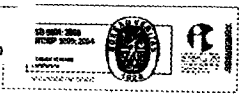
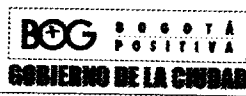
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO Declarar responsable a la Señora María del Carmen Gutiérrez Rodríguez identificada con CC. No. 28.780.622 de Honda (Tolima) y residente en la Carrera 33 Casa N° 7 Barrio Municipal de Honda, Teléfono 3112927439 por el cargo formulado mediante la Resolución No. 2264 del 01 de agosto de 2008.

ARTICULO SEGUNDO Sancionar a la Señora María del Carmen Gutiérrez Rodríguez identificada con Cédula de Ciudadanía número 28.780.622 de Honda (Tolima), domiciliada en la Carrera 33 Casa 7 Barrio Municipal en Honda (Tolima) con sanción pecuniaria correspondiente a multa por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS (\$497.000.00) de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO La multa anteriormente fijada se deberá cancelar en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia de conformidad con el Artículo 223 del Decreto Nacional 1594 de 1.984 a órdenes





6819

de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, concepto M-05-508 movilización de fauna silvestre en la Tesorería Distrital, ventanilla número dos (2) ubicada en el SUPERCADDE de la Carrera 30 con Calle 26 (únicamente) y previo diligenciamiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, del formato para el recaudo de conceptos varios disponible en la sede de la Entidad, en la Carrera 6 No. 14 - 98 Piso 2. Una vez efectuado el pago se deberá allegar a esta Secretaría, copia del recibo expedido con destino al Expediente DM 08-2008-787.

ARTICULO TERCERO Comunicar el presente proveído a la Subdirección de Silvicultura de Flora y Fauna y la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente en Bogotá D.C.

ARTICULO CUARTO Notificar la presente providencia a la Señora María del Carmen Gutiérrez Rodríguez identificado con Cédula de Ciudadanía número 28.780.622 de Honda (Tolima) y residente en la Carrera 33 Casa N° 7 Barrio Municipal Teléfono 3112927439 en Honda (Tolima).

ARTICULO QUINTO Publicar la presente providencia en la Gaceta Ambiental de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la Alcaldía de Honda en el Departamento del Tolima.

ARTICULO SEXTO Contra el presente acto administrativo solamente procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante este Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en los artículos 50 - 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los, 25 SEP 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

Proyectó Dr. Salvador Vega Toledo
Revisó y Aprobó Ing. Edgar Alberto Rojas
Expediente DM 08-2008-787

